



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08061-2006-PA/TC
LIMA
MARITZA SAAVEDRA LORA DE ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2008

VISTO

El pedido de aclaración presentado por doña Martiza Saavedra Lora de Alvarado respecto a la sentencia de autos, su fecha 29 de noviembre de 2007, en el proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el pedido de aclaración presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado sobre el fondo de la controversia, lo que no corresponde ser planteado a través de un pedido de aclaración.
4. Que este colegiado, al reconocer que los años de formación profesional se computan como abono después de 15 años de servicios efectivos en caso de los hombres y doce y medio en caso de mujeres (STC 189-2002-AA/TC) no ha considerado tal reconocimiento como implicante para la aplicación de normas jurídicas relativas a la incorporación al régimen del D.L. 20530 (p. ej. Ley 25006) pues el abono reconocido es ideal y exclusivo para el reconocimiento de los años de servicio, que permite el acceso a una pensión de cesantía.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08061-2006-PA/TC

LIMA

MARITZA SAAVEDRA LORA DE ALVARADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR